

o inferior a 5.392,77 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A los efectos previstos en el número uno del presente artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante 2001 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 5.392,77 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2002 declaración expresiva

de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cuatro. Durante el año 2002, las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge a cargo — Euros/año
<i>Jubilación</i>		
Titular con sesenta y cinco años	6.355,72	5.397,00
Titular menor de sesenta y cinco años	5.686,24	4.814,18
<i>Incapacidad permanente</i>		
Gran invalidez con incremento del 50 por 100	9.533,58	8.095,50
Absoluta	6.355,72	5.397,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	6.355,72	5.397,00
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:		
Titular con sesenta y cinco años	6.355,72	5.397,00
<i>Viudedad</i>		
Titular con sesenta y cinco años	—	5.397,00
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	—	4.814,18
Titular con menos de sesenta años	—	3.841,46
Titular con menos de sesenta años con cargas familiares	—	4.814,18
<i>Orfandad</i>		
Por beneficiario	—	1.561,56
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 3.841,46 euros distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.		
<i>En favor de familiares</i>		
Por beneficiario	—	1.561,56
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	—	4.020,94
Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	—	3.785,88
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.279,90 euros entre el número de beneficiarios.		
Subsidio de invalidez provisional y larga enfermedad	3.921,24	3.356,40

CAPÍTULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 46. *Pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

A partir del 1 de enero del año 2002 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada, en cómputo anual, en 3.833,20 euros.

A dichos efectos, no se considerará pensión concurrente la percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio de ayuda por tercera persona pre-

visto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 47. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía, incremente la Deuda del